

DISTRIBUCIÓN DE LA FRACCIÓN ARTESANAL DE PESQUERÍA DE MERLUZA DEL SUR POR ÁREA EN LA XII REGIÓN, AÑO 2017.

R. EX. Nº 4181

VALPARAÍSO, 30 DIC. 2016

**VISTO:** Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Memorandum Técnico (R.PESQ.) Nº 291/2016, de fecha 28 de diciembre de 2016; el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.528 y 20.597, Nº 20.657; el D.S. Nº 11 de 2003, el D.S. Nº 296 de 2004, Nº 223 de 2010 y los Decretos Exentos Nº 741 de 2011 y sus modificaciones, Nº 1076 de 2016, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta Nº 3997 de 2016, de esta Subsecretaría

**CONSIDERANDO:**

Que la pesquería artesanal de Merluza del sur *Merluccius australis* correspondiente a la XII Región, se encuentra sometida al Régimen Artesanal de Extracción por Área, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Exento Nº 741 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que mediante Decreto Exento Nº 1076 de 2016, se estableció la cuota global anual de captura de merluza del sur, año 2017, para ser extraída por el sector pesquero artesanal y mediante Resolución Exenta Nº 3997 de 2016, se estableció la distribución de las fracciones artesanales de Merluza del sur, por región, año 2017.

Que el artículo 55 I de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece que la distribución de la fracción artesanal se efectuará por resolución del Subsecretario de Pesca y Acuicultura.

**RESUELVO:**

1º.- La distribución de la fracción artesanal de la pesquería artesanal de Merluza del sur *Merluccius australis* de la XII Región, correspondiente al periodo enero-diciembre 2017, se efectuará conforme las áreas establecidas en el Régimen Artesanal de Extracción, de la siguiente manera:

ÁREA	NÚMERO DE EMBARCACIONES	COEFICIENTE DE PARTICIPACIÓN RELATIVO POR EMBARCACIÓN	HISTORIA REAL DE DESEMBARQUE	CUOTA (KG)		
				ENERO A JULIO	SEPT A DIC	TOTAL
P.ARENAS	51	0,81300813008%	41,46%	439.927	252.927	692.854
P.NATALES	72		58,54%	621.073	357.073	978.146
TOTALES	123		100%	1.061.000	610.000	1.671.000

2.- Las capturas efectuadas en exceso durante un año calendario, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55 Ñ y siguientes de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

3.- Las cuotas señaladas en el numeral 1º se imputarán a la fracción artesanal de Merluza del sur establecida para el área de aguas interiores de la XII Región, año 2017, mediante Resolución Exenta N° 3997 de 2016 de esta Subsecretaría.

4.- Para efectos de computar adecuadamente las capturas autorizadas, el Servicio Nacional de Pesca deberá dividir por el factor 0,9 las toneladas desembarcadas de merluza del sur que se encuentren enteras evisceradas.

Asimismo, para fines de determinar la materia prima de merluza del sur en relación a sus productos derivados, se utilizarán los factores de conversión que establezca el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura para estos efectos.

5.- Las fracciones asignadas a cada área se someterán a las siguientes reglas:

- a) En el caso que la fracción sea extraída antes del período autorizado, se deberán suspender las actividades extractivas sobre Merluza del sur, en la respectiva área.
- b) Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca e informadas oportunamente a los interesados.
- c) Los excesos en la extracción se descontarán de la fracción autorizada para el periodo siguiente.
- d) En el caso que la fracción establecida no sea extraída totalmente dentro del plazo autorizado, acrecerá a la fracción autorizada para el periodo siguiente.

La aplicación de las mencionadas reglas se efectuará por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, quien comunicará oportunamente a los interesados los límites definitivos correspondientes a cada periodo.

6.- Las variaciones en el número de embarcaciones artesanales pertenecientes a las áreas sometidas al Régimen Artesanal de Extracción deberán comunicarse a la Dirección Regional de Pesca de la XII Región, mediante carta suscrita por el armador respectivo, hasta el 30 de noviembre de 2017, los que se harán efectivos a contar del 1º de enero de 2018.

7.- Las infracciones a las disposiciones de la presente resolución serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55 Ñ y siguientes de la Ley General de Pesca y Acuicultura, sin perjuicio de lo dispuesto en los Títulos IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- Las capturas efectuadas entre el 1º de enero de 2017 y la fecha de publicación de la presente en los términos establecidos en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se imputarán al periodo enero-julio de cada área o cuota residual, según corresponda, autorizadas en la presente resolución.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

10.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.**

  
  
**ALEJANDRO GERTOSIO RAMÍREZ**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

  
FOM/LFV